Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

REF.: AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "KRIPPE", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° LETRA G) DE LA LEY N° 19.886 Y EL ARTÍCULO 7° LETRA F) DEL D.S.N° 250 DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

RES. EXENTA Nº 000034

Iquique, 22 FEB 2017

VISTOS:

1)La Ley Nº 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2)Ley Nº 20.981, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2017", 3) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública", que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 4) la Ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios"y sus modificaciones; 5)el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios";6) el Decreto Supremo N° 98, de 2015, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles" 7) El Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2.000, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;8) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; 9) la Resolución Nº 015/0026 de 2000 y sus modificaciones posteriores, las Resoluciones Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010 **Resolución Nº 015/175 de 22 de septiembre de 2015**, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1° Que, Junta Nacional de Jardines Infantiles tendrá a su cargo crear y planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de sus jardines infantiles.

2° Que, la funcionaria doña **KIMENA BUCAREY RIOS**, ha manifestado a través de una carta de fecha 17 de ENERO de 2017, su solicitud de contratar el servicio de sala cuna para su hija, **KIMENA PAZ RIVAS BUCAREY**, nacida el 15 de mayo de 2015, RUT N° 24.985.095-0.

3° Que, según la solicitud de compra 27996 Autorizada con fecha 07-02-2017 de la Subdirección de Recursos Humanos, se requiere "servicios de sala cuna particular para funcionaria Junji.

4° Que por Resolución Exenta N° 95 de fecha 31 de enero de 2017, se reconoce el derecho a pago del beneficio de sala cuna a contar del 20 de febrero de 2017 hasta que la infante Kimena Rivas Bucarey, cumpla 2 años de edad, hija de funcionaria Kimena Bucarey Rios.

5° Que, el artículo 8º letra g) de la Ley Nº 19.886 contempla como causal para proceder a través de la modalidad de trato directo la de la "naturaleza de la negociación", atendiendo a la concurrencia de circunstancias descritas en el artículo 10 Nº 7 del Decreto Supremo Nº 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda.

6° Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, numero 7, letra f), del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886, es posible acudir al trato directo cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado, debiendo, en todo caso, acreditarse que dicho trato es necesario en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.

7° Que, dichos servicios no se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico de la plataforma de la Dirección de Chilecompra www.mercadopublico.cl, al momento de la búsqueda.

8° Que, en la especie se requiere contratar para la prestación del servicio de sala cuna y Jardín Infantil, con el proveedor **JARDIN KRIPPE LIMITADA., RUT N°** 76.495.768-7, por cuanto la funcionaria, **KIMENA BUCAREY RIOS**, señala que la sala cuna "**KRIPPE**", posee una muy buena infraestructura, cuenta con cámaras de vigilancia, lo que entrega la seguridad y confianza necesaria para dejar a su hija en manos de terceros.

RESUELVO:

1° AUTORÍCESE EL TRATO DIRECTO para la contratación de sala cuna "**KRIPPE**", fundado en la causal de "naturaleza de la negociación", contenida en el artículo 8º letra g) de la Ley

19.886 y el artículo 10 Nº 7 letra f) de su Reglamento, con doña **Vania Anabella Madariaga Frontanilla** sostenedora y administradora de la Sala Cuna y Jardín infantil "**KRIPPE**".

2° APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios de Sala Cuna, suscrito el día 17 de febrero de 2017, entre el **LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y **Vania Anabella Madariaga Frontanilla** sostenedora y administrador de la Sala Cuna y Jardín infantil "KRIPPE" cuyo texto es el siguiente:

"CONTRATO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD JARDIN INFANTIL KRIPPE LIMITADA

En Iquique, a 17 de febrero de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2,Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (S) de Tarapacá, doña **Pamela Sierra Soto** cédula de identidad N° N°11.848-191-7, ambos con domicilio en Errázuriz Nº 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI",y sostenedor y administrador de Jardín Infantil y Sala Cuna "Krippe", RUT N° 76.495.768-7, en adelante " EL PROVEEDOR" o "JARDÍN INFANTIL", domiciliado en José Francisco Vergara N° 3411, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, representado legalmente por doña **Vania Anabella Madariaga Frontanilla**, cédula nacional de identidad 15.010.109-3 del mismo domicilio de su representado, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: El proveedor sostiene y administra la Sala Cuna "KRIPPE", ubicada en calle General José Francisco Vergara N°3411, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, Primera Región, establecimiento Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación N°20526-5 aprobado por Resolución N°27 del 16 de enero de 2017.

SEGUNDA: Por este acto, la contratante se compromete a prestar el servicio de sala cuna, Media jornada extendida, dando atención especializada, de lunes a viernes entre las 7:30 y las 13:30 hrs., a la niña Kimena Paz Rivas Bucarey, hija de la funcionaria de la Dirección Regional Tarapacá, Kimena Bucarey Ríos, debiendo facilitar el acceso de la madre durante el horario de permanencia de su hija, previo acuerdo entre las partes.

La oferta técnico–económica efectuada por el Proveedor, se considera parte integrante del presente contrato y se entiende formar parte del mismo.

TERCERA: La Sala Cuna percibirá por los servicios a que se obliga en virtud del presente convenio, las siguientes sumas:

1.- Por concepto de matrícula anual, la suma única y total de $ 200.000.- (Doscientos mil pesos.-)

2.- Por concepto de mensualidad, la suma de $ 270.000.- (Doscientos setenta mil pesos), que serán pagados mensualmente por el Servicio, previa emisión de la factura o boleta, emitida por el Proveedor.

El valor de la matrícula será pagado en conjunto con la primera mensualidad.

El pago se efectuará, por mensualidad completa, sea cual sea el periodo durante el cual el niño se haya ausentado o que cumpla los 24 meses de edad.

El pago se efectuara contra presentación de la respectiva boleta o factura, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al de la facturación.

El gasto que demande el cumplimiento de este convenio, quedará sujeto al periodo presupuestario y a la disponibilidad respectiva de JUNJI.

CUARTA: La Sala Cuna no aceptará a la niña cuando presente fiebre u otro cuadro infectocontagioso que ponga en peligro su propia salud o el bienestar o salud de los demás niños y niñas que asistan al establecimiento. En caso de accidente o de cualquier emergencia relacionada con la salud de la niña, la Sala Cuna dispondrá su traslado inmediato al Servicio de Salud correspondiente, debiendo dar aviso inmediato, por el medio más expedito posible, a la madre de la niña.

QUINTA: Las partes acuerdan que la niña gozará de todos los beneficios que la Sala Cuna haya implementado o se encuentren vigentes tales como seguro contra accidentes, asistencia nutricional, y cualquier otra que se encuentre vigente. Asimismo, deberá cumplir con el Reglamento Interno vigente de la Sala Cuna.

SEXTA: Las inasistencias por enfermedad, u otro motivo no darán derecho a ningún tipo de descuento de la mensualidad, así como tampoco se eliminará por ellas el cupo de la niña en la Sala Cuna.

SEPTIMA: El equipo de personas dispuestas por el contratante para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del presente contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con JUNJI, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratista será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

OCTAVA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, JUNJI podrá en forma inmediata y anticipadamente, mediante aviso escrito despachado por correo certificado con, al menos, 15 días de anticipación, notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Con todo, JUNJI, podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado a este contrato, para lo cual deberá dar aviso de dicha intención a la contratista, mediante aviso escrito despachado por correo certificado con, al menos, 15 días de anticipación.

Se deja constancia que alguna de las causales de término anticipado serán:

a) En caso que la funcionaria deje de prestar funciones en JUNJI de conformidad al artículo 146 de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 29, del 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo de 2005.

b) Incumplimiento grave de la Contratista, por realizar actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la integridad física o psíquica de la niña.

c) Cancelación, por cualquier motivo o circunstancia, del Reconocimiento Oficial por el Ministerio de Educación.

d) Cuando el Contratista presta los servicios o ejecuta las prestaciones en forma deficiente, situación que será calificada por JUNJI.

e) Cuando no exista disponibilidad presupuestaria de JUNJI, a menos que la madre asuma el pago integro del servicio.

NOVENA: La JUNJI podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al Contratista, notificándolo por escrito, si éste cayere en insolvencia, se disolviere la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, dando a la otra, un aviso por escrito con, a lo menos, quince días de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley Nº19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA: El Proveedor declara expresamente que el establecimiento en el cual prestará servicios a la beneficiaria de este contrato, cuenta con el Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación y que se obliga a mantener las condiciones que hagan procedente la mantención y/o renovación de dicho reconocimiento.

UNDÉCIMA: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común. Asimismo, el Proveedor no podrá subcontratar la ejecución de las prestaciones que se derivan del presente contrato con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato rige desde el 20 de febrero de 2017 y se extenderá hasta que la niña, cumpla 2 años de edad.

En caso que la resolución exenta que dicte el Servicio aprobando el presente contrato fuere posterior a la fecha de vigencia del presente instrumento, y se hubieren comenzado a ejecutar las prestaciones que son materia del presente convenio, JUNJI retribuirá los servicios prestados en aquella proporción que resultare pertinente.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique, y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTA: El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos (2) en poder de JUNJI uno (1) en poder del Proveedor.

DÉCIMO QUINTA: La personería de don PAMELA SIERRA SOTO, para representar a La JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en la Resolución Exenta N°16 de fecha 16 de enero de 2017.

La personería de doña VANIA ANABELLA MADARIAGA FRONTANILLA para representar a la Sociedad Jardín Infantil Krippe Limitada, consta en escritura de Constitución de fecha 10 de noviembre de 2015, ante Notario Público de Iquique, Sra. María Antonieta Niño de Zepeda Parra".

Hay firmas de las partes.

3º **IMPÚTASE,** el gasto que demande el cumplimiento del presente contrato, al Subtítulo 22, Ítem 08, asignación 008, del Programa 01 del presupuesto vigente del Servicio, año 2017.

4º **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la plataforma de la Dirección de Chilecompra, www.mercadopublico.cl, dentro de las 24 horas siguientes a su dictación.

5º **EMÍTANSE** las correspondientes órdenes de compra.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ

KARINA ZAMORANO RIVERA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE TARAPACÁ
JUNJI

KZR/PCC/MFS/mfs
DISTRIBUCIÓN:
- Unidad de compras.
-Contabilidad.
-Jardín Infantil Krippe.
-Unidad Jurídica.
-Oficina de Partes.

CONTRATO DE SERVICIOS DE SALA CUNA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD JARDIN INFANTIL KRIPPE LIMITADA

En Iquique, a 16 de febrero de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, R.U.T. 70.072.600-2,Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional (S) de Tarapacá, doña **Pamela Sierra Soto** cédula de identidad N° N°11.848-191-7, ambos con domicilio en Errázuriz Nº 1366, comuna de Iquique, en adelante la "JUNJI",y sostenedor y administrador de Jardín Infantil y Sala Cuna "Krippe", RUT N° 76.495.768-7, en adelante " EL PROVEEDOR" o "JARDÍN INFANTIL", domiciliado en José Francisco Vergara N° 3375, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, representado legalmente por doña **Vania Anabella Madariaga Frontanilla**, cédula nacional de identidad 15.010.109-3 del mismo domicilio de su representado, quienes acuerdan celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: El proveedor sostiene y administra la Sala Cuna "KRIPPE", ubicada en calle General José Francisco Vergara N°3411, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, Primera Región, establecimiento Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación N°20526-5 aprobado por Resolución N°27 del 16 de enero de 2017.

SEGUNDA: Por este acto, la contratante se compromete a prestar el servicio de sala cuna, Media jornada extendida, dando atención especializada, de lunes a viernes entre las 7:30 y las 13:30 hrs., a la niña Kimena Paz Rivas Bucarey, hija de la funcionaria de la Dirección Regional Tarapacá, Kimena Bucarey Ríos, debiendo facilitar el acceso de la madre durante el horario de permanencia de su hija, previo acuerdo entre las partes.

La oferta técnico–económica efectuada por el Proveedor, se considera parte integrante del presente contrato y se entiende formar parte del mismo.

TERCERA: La Sala Cuna percibirá por los servicios a que se obliga en virtud del presente convenio, las siguientes sumas:

1.- Por concepto de matrícula anual, la suma única y total de $ 200.000.- (Doscientos mil pesos.-

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

2.- Por concepto de mensualidad, la suma de $ 270.000.- (Doscientos setenta mil pesos), que serán pagados mensualmente por el Servicio, previa emisión de la factura o boleta, emitida por el Proveedor.

El valor de la matrícula será pagado en conjunto con la primera mensualidad.

El pago se efectuará, por mensualidad completa, sea cual sea el periodo durante el cual el niño se haya ausentado o que cumpla los 24 meses de edad.

El pago se efectuara contra presentación de la respectiva boleta o factura, dentro de los diez primeros días hábiles siguientes al de la facturación.

El gasto que demande el cumplimiento de este convenio, quedará sujeto al periodo presupuestario y a la disponibilidad respectiva de JUNJI.

CUARTA: La Sala Cuna no aceptará a la niña cuando presente fiebre u otro cuadro infectocontagioso que ponga en peligro su propia salud o el bienestar o salud de los demás niños y niñas que asistan al establecimiento. En caso de accidente o de cualquier emergencia relacionada con la salud de la niña, la Sala Cuna dispondrá su traslado inmediato al Servicio de Salud correspondiente, debiendo dar aviso inmediato, por el medio más expedito posible, a la madre de la niña.

QUINTA: Las partes acuerdan que la niña gozará de todos los beneficios que la Sala Cuna haya implementado o se encuentren vigentes tales como seguro contra accidentes, asistencia nutricional, y cualquier otra que se encuentre vigente. Asimismo, deberá cumplir con el Reglamento Interno vigente de la Sala Cuna.

SEXTA: Las inasistencias por enfermedad, u otro motivo no darán derecho a ningún tipo de descuento de la mensualidad, así como tampoco se eliminará por ellas el cupo de la niña en la Sala Cuna.

SEPTIMA: El equipo de personas dispuestas por el contratante para ejecutar las labores que se deriven de la ejecución del presente contrato, no tendrá vínculo laboral alguno con JUNJI, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y cualquier otro beneficio laboral que les pudiere corresponder.

El contratista será el único responsable en caso de daños ocasionados a las personas o la propiedad pública o privada que sean atribuibles a actos u omisiones por parte de sus empleados en cumplimiento de las obligaciones que emanan del contrato.

OCTAVA: Sin perjuicio de las demás acciones que procedan, en caso de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor, JUNJI podrá en forma inmediata y anticipadamente, mediante aviso escrito despachado por correo certificado con, al menos, 15 días de anticipación, notificación escrita al contratante, resolver el contrato o exigir su cumplimiento forzado, en todo o parte, y en ambos casos con indemnización de perjuicios.

Con todo, JUNJI, podrá, en cualquier tiempo, poner término anticipado a este contrato, para lo cual deberá dar aviso de dicha intención a la contratista, mediante aviso escrito despachado por correo certificado con, al menos, 15 días de anticipación.

JUNJI UNIDAD JURIDICA TARAPACA

Se deja constancia que alguna de las causales de término anticipado serán:

a) En caso que la funcionaria deje de prestar funciones en JUNJI de conformidad al artículo 146 de la Ley 18.834, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 29, del 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 16 de marzo de 2005.

b) Incumplimiento grave de la Contratista, por realizar actos u omisiones negligentes que pongan en riesgo la integridad física o psíquica de la niña.

c) Cancelación, por cualquier motivo o circunstancia, del Reconocimiento Oficial por el Ministerio de Educación.

d) Cuando el Contratista presta los servicios o ejecuta las prestaciones en forma deficiente, situación que será calificada por JUNJI.

e) Cuando no exista disponibilidad presupuestaria de JUNJI, a menos que la madre asuma el pago integro del servicio.

NOVENA: La JUNJI podrá en cualquier momento poner término al contrato sin indemnización alguna al Contratista, notificándolo por escrito, si éste cayere en insolvencia, se disolviere la sociedad o se decretare su quiebra, sin perjuicio de ejercer los derechos e interponer en su contra las acciones civiles y penales que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá unilateralmente poner término anticipado al presente contrato, en cualquier tiempo, dando a la otra, un aviso por escrito con, a lo menos, quince días de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos.

Por último, el contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en los artículos 13 de la Ley Nº19.886 y 77 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DÉCIMA: El Proveedor declara expresamente que el establecimiento en el cual prestará servicios a la beneficiaria de este contrato, cuenta con el Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación y que se obliga a mantener las condiciones que hagan procedente la mantención y/o renovación de dicho reconocimiento.

UNDÉCIMA: El Proveedor no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de este contrato. Ello, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común. Asimismo, el Proveedor no podrá subcontratar la ejecución de las prestaciones que se derivan del presente contrato con terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato rige desde el 20 de febrero de 2017 y se extenderá hasta que la niña, cumpla 2 años de edad.

En caso que la resolución exenta que dicte el Servicio aprobando el presente contrato fuere posterior a la fecha de vigencia del presente instrumento, y se hubieren comenzado a ejecutar las

JUNJI UNIDAD JURÍDICA TARAPACA

prestaciones que son materia del presente convenio, JUNJI retribuirá los servicios prestados en aquella proporción que resultare pertinente.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Iquique, y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTA: El presente instrumento se extiende en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, quedando dos (2) en poder de JUNJI uno (1) en poder del Proveedor.

DÉCIMO QUINTA: La personería de don PAMELA SIERRA SOTO, para representar a La JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en la Resolución Exenta N°16 de fecha 16 de enero de 2017.

La personería de doña VANIA ANABELLA MADARIAGA FRONTANILLA para representar a la Sociedad Jardín Infantil Krippe Limitada', consta en escritura de Constitución de fecha 10 de noviembre de 2015, ante Notario Público de Iquique, Sra. María Antonieta Niño de Zepeda Parra.

PAMELA SIERRA SOTO

DIRECTORA REGIONAL (S) TARAPACA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

VANIA MADARIAGA FRONTANILLA

REPRESENTANTE LEGAL

SOC. JARDIN INFANTIL KRIPPE LIMITADA

JUNJI UNIDAD JURÍDICA TARAPACA